

AVISO

<http://www.anm.gov.co>

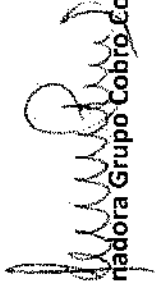
PUBLICACIÓN DEL 24 DE MAYO DE 2019

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 423 de 09 de agosto de 2018, y No. 061 de 06 de febrero de 2019, y de acuerdo con lo previsto en el Título VIII del Estatuto Tributario, procede a notificar a través de este medio, el acto administrativo que a continuación se describe:

TÍTULO MINERO	DEUDOR(ES)	CC o NIT	PROCESO COACTIVO	VALOR DEUDA	AUTO ADMINISTRATIVO QUE SE NOTIFICA Y FECHA DE EXPEDICIÓN	AUTORIDAD QUE EXPIDIO EL ACTO	AVISO
FLL-154	LUIS EMILIO TARAZONA MEJÍA	4.239.501	Persuasivo	\$38.635.114 intereses indexación	Auto No. 394 de 14 de junio de 2018 “Por el cual se declara terminado el proceso de cobro persuasivo adelantado en contra del señor LUIS EMILIO TARAZONA MEJÍA, por pago total de las obligaciones declaradas dentro del contrato de Concesión No. FLL-154 y se toman otras determinaciones”	La Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	No. 68

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso en concordancia con el artículo 568 del Estatuto Tributario.

Proyectó: Elsa Lilliana Quebrada


Coordinadora Grupo Cobro Coactivo

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Torre 4 - Piso 10 - Teléfono: (571) 2201999



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

OFICINA ASESORA JURÍDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO

AUTO No. 394

14 JUN 2018

"Por el cual se declara terminado el cobro persuasivo adelantado en contra del señor LUIS EMILIO TARAZONA MEJÍA, por pago total de las obligaciones declaradas dentro del Contrato de Concesión No. FLL-154 y se toman otras determinaciones"

EL FUNCIONARIO DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 del veintitrés (23) de enero de 1992, Ley 1066 del veintinueve (29) de julio de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del quince (15) de diciembre de 2006, el Decreto-Ley 4134 del tres (03) de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del veintidós (22) de marzo de 2013 y 270 del dieciocho (18) de abril de 2013, No. 097 del 27 de febrero de 2018 y Resolución 288 de fecha 06 de junio 2018, de conformidad con el procedimiento previsto en el Título VIII del Estatuto Tributario, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

- 1) Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la desconcentración y la delegación de funciones.
- 2) Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.
- 3) Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la Ley 685 de 2001 "Por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones", se considera autoridad minera al Ministerio de Minas y Energía o en su defecto a la autoridad nacional, que de conformidad con la organización de la administración pública y la distribución de funciones entre los entes que la integran, tenga a su cargo la administración de los recursos mineros, la promoción de los aspectos atinentes a la industria minera, la administración del recaudo y distribución de las contraprestaciones económicas señaladas en este Código, con el fin de desarrollar las funciones de titulación, registro, asistencia técnica, fomento, fiscalización y vigilancia de las obligaciones emanadas de los títulos y solicitudes de áreas mineras.

"Por el cual se declara terminado el cobro persuasivo adelantado en contra del señor LUIS EMILIO TARAZONA MEJÍA, por pago total de las obligaciones declaradas dentro del Contrato de Concesión No. FLL-154 y se toman otras determinaciones"

- 4) Que mediante Decreto Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la Agencia Nacional de Minería – ANM, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran. Así como ejecutar entre otras las siguientes funciones: hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley, conceder derechos para su exploración y explotación, celebrar contratos de concesión, dirigir y coordinar las actividades relacionadas con los procesos de cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor del Estado, derivados de títulos mineros caducados, terminados y/o cancelados.
- 5) Que ante esta dependencia mediante radicado No. 20179030009643 del 29 de agosto de 2017 y recibido el 05 de septiembre de 2017, la Coordinación Punto de atención Regional Nobsa, allegó la Resolución No. GSC-ZC-000164 del 11 de julio de 2016, "POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FLL-154"; confirmada mediante Recurso de Reposición No. VSC- 000531 de fecha 31 de mayo de 2017, ejecutoriada y en firme el 04 de agosto de 2017. En este acto antes enunciado le IMPONE al señor LUIS EMILIO TARAZONA identificado con C.C. No. 4.239.501, titular del contrato de concesión No. FLL-154, por valor de 51 salarios mínimos mensuales vigentes para la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo. A la anterior liquidación se agregarán los intereses e indexación a que haya lugar liquidado hasta el momento efectivo del pago, por las contraprestaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. FLL-154.
- 6) Que mediante Auto No. 393 del 14 de junio de 2018, el Grupo de Cobro Coactivo de la Agencia Nacional de Minería – ANM avocó conocimiento de las diligencias.
- 7) Que el Señor LUIS EMILIO TARAZONA MEJÍA mediante correo Outlook allega el pago de la Multa, a través consignación bancaria de fecha 31 de mayo de 2018 por valor de TREINTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO CATORCE PESOS MCTE. (\$38.635.114), conforme a la liquidación practicada en el proceso, así:

B. CONSIGNACIONES EFECTUADAS POR EL TITULAR			APLICACIÓN DE LOS PAGOS		
Nº CONSIGNACIÓN	FECHA DE CONSIGNACIÓN	VALOR CONSIGNADO	Nº OBLIGACIÓN	CONCEPTO	VALOR \$
CONSIGNACION	31/05/2018	38.635.114,00	(POR CAUSAR)	INDEXACIÓN MULTA ND-137475	1.011.547,00
			ND-137475	PAGO CAPITAL MULTA ND-137475	37.623.567,00
TOTAL PAGO:		38.635.114,00			38.635.114,00

- 8) Que el mencionado comprobante de pago fue enviado al Grupo de Recursos Financieros de la Agencia Nacional de Minería – ANM, para su contabilización en el Contrato de Concesión No. FLL-154, según memorando obrante dentro del expediente de cobro.
- 9) Que los mencionados pagos fueron contabilizados en el Estado de Cuenta del Título Minero No. FLL-154, por el Grupo de Recursos Financieros de la Agencia Nacional de Minería – ANM.

"Por el cual se declara terminado el cobro persuasivo adelantado en contra del señor LUIS EMILIO TARAZONA MEJÍA, por pago total de las obligaciones declaradas dentro del Contrato de Concesión No. FLL-154 y se toman otras determinaciones"

Verificado el sistema de cartera y facturación refleja que el saldo de las obligaciones es cero (0) quedando así consecuentemente extinguida la obligación declarada mediante Resolución GSC-ZC-000164 del 11 de julio de 2016, siendo confirmada mediante Recurso de Reposición No. VSC-000531 de fecha 31 de mayo de 2017 por pago total.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso persuasivo adelantado en contra del Señor **LUIS EMILIO TARAZONA MEJÍA** identificado con **C.C. No. 4.239.501**, por pago total de las obligaciones declaradas en la Resolución GSC-ZC-000164 del 11 de julio de 2016, siendo confirmada mediante Recurso de Reposición No. VSC-000531 de fecha 31 de mayo de 2017, de acuerdo a la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente acto al señor **LUIS EMILIO TARAZONA MEJÍA** identificado con **C.C. No. 4.239.501**, de conformidad al artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: REMITIR copia de la presente providencia a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, así como al Grupo de Recursos Financieros, para lo de su competencia y conocimiento.

QUINTO: ORDENAR el archivo del expediente persuasivo.

Dado en Bogotá, D.C. a los

14 JUN 2018

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


LUIS ALFREDO VENEGAS MARTÍNEZ
Funcionario de Cobro Coactivo

Proyectó: Elsa Lilliana Quiebrada Bautista - Oficina Asesora Jurídica
Revisó: Nelson Enrique Chato Castillo A Contratista Profesional - Oficina Asesora Jurídica
Luis Alfredo Venegas, Gestor Grado T 10, Grupo Cobro Coactivo, Oficina Asesora Jurídica.

